



RADICADO : 2021-809 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de febrero de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, once, (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2021-809 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS : ERICK PAUL HERNANDEZ GUTIERREZ

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2020 establece:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Verificado el poder en mensaje de datos anexo a la demanda conferido por la parte actora RF ENCORE S.A.S., no se observa que hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante: cvelasquez@refinancia.co.

Corolario lo anterior, deberá allegar el apoderado prueba de que el poder otorgado por RF ENCORE S.A.S, sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, por lo que se requiere subsane en la forma indicada.

Conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

RADICADO : 2021-809 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS : ERICK PAUL HERNANDEZ GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO 11/02/2022- INADMITE DEMANDA

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b362ec37e9457dd2a203b902d489c1afaa677f04e9f19690a550be7aa27b6ca6**

Documento generado en 11/02/2022 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>